



Expediente: PAOT-2019-4011-SOT-1518

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4011-SOT-1518, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Con fecha 02 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades de obra que se realizan en calle Cuarta Cerrada Jorge Negrete Lote 17 manzana 2 y/o número 2, Colonia Del Carmen, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2019. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos en el predio investigado, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

Ahora bien, mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019, se trasladaron copias simples de las documentales que obran en el expediente PAOT-2019-836-SOT-355, consistentes en la Resolución Administrativa de fecha 27 de agosto de 2019, emitida por esta Subprocuraduría, y del Estudio de Emisiones Sonoras folio PAOT-2019-540-DEDPOT-330, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría; toda vez que dichas documentales se relacionan con el inmueble investigado y los hechos denunciados. -----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes sonoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----



**Expediente: PAOT-2019-4011-SOT-1518**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1. En materia ambiental (ruido).**

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 29 de octubre de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio investigado se constató un inmueble de tres niveles, el cual se encontraba totalmente concluido, observando que se realizaban trabajos de aplicación de pintura en el zaguán; no obstante, durante esta diligencia no se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos de obra. -----

Adicionalmente, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-9496-2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, se solicitó a la persona denunciante del expediente citado al rubro que aportara mayores elementos que permitieran determinar contravenciones en la materia admitida. Al respecto, mediante correos electrónicos de fecha 11 de diciembre de 2019, la persona denunciante aportó diversos audios en los que se escuchan trabajos de martilleo y el funcionamiento de una cortadora; no obstante, por el nombre del archivo se advierte que fueron grabados en fechas previas a la presentación de la denuncia (febrero, marzo y junio), y en el único video del 11 de diciembre de 2019, no se perciben emisiones sonoras relacionadas con martilleo ni con el funcionamiento de la cortadora. -

Cabe mencionar que, como se indicó en el apartado ANTECEDENTES, mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019, se desprende que existe identidad en los hechos denunciados en el expediente al rubro citado y los denunciados en el expediente PAOT-2019-836-SOT-355, en el que se llevó a cabo la investigación en materia ambiental (ruido) y construcción (ampliación), por los trabajos de obra realizados en el predio investigado; por lo que en materia ambiental, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial realizó un Estudio de Emisiones Sonoras, en el que determinó que los trabajos constructivos que se realizaban en el predio objeto de denuncia, generaban un nivel sonoro de 53.36 dB (A), el cual **no excede** el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 63 dB (A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, que establece la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, aun cuando en dicha medición se percibieron emisiones sonoras generadas por trabajos de obra (martilleo), los cuales no se suspendieron. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos de obra, en el predio ubicado en calle Cuarta Cerrada Jorge Negrete Lote 17 manzana 2 y/o número 2, Colonia Del Carmen, Alcaldía Xochimilco. -----



Expediente: PAOT-2019-4011-SOT-1518

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras generadas por trabajos de obra, en el predio ubicado en calle Cuarta Cerrada Jorge Negrete Lote 17 manzana 2 y/o número 2, Colonia Del Carmen, Alcaldía Xochimilco. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

